



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 394-2020-MTC/16

Lima, 17 de diciembre de 2020

Vista, la Solicitud S/N con H/R N° E-141635-2020 de fecha 23 de julio de 2020, mediante la cual la empresa **AUTOMOTRIZ EDAR E.I.R.L.** solicitó la **autorización de uso del del equipo analizar de gases, Marca: JEVOL, Modelo: JVE-501, Tipo: Portátil y fijo, Procedencia: China, Número de serie: 17050401**, para emisiones vehiculares; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, se establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial;

Que, el artículo 5 del citado cuerpo normativo, dispone que los conductores de los vehículos automotores cuyas emisiones superen los Límites Máximos Permisibles (LMP), aplicables para vehículos en circulación, serán sancionados conforme lo establece el Código M.15 del Anexo I – Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, el artículo 134 de la Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dispone que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, en esa línea, el literal c) del artículo 140 de la citada Resolución Ministerial señala que la Dirección de Evaluación Ambiental de la DGAAM, tiene entre otras funciones, la de homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores en el desarrollo de actividades en materia de transportes;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, se aprobó el Procedimiento para la Homologación y Autorización de Equipos a utilizarse en el control oficial de los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Contaminantes para vehículos automotores;

Que, acuerdo con el artículo 15 del citado dispositivo, la DGAAM autorizará el uso oficial de equipos de medición de emisiones vehiculares para el control oficial de los límites Máximos Permisibles (LMP); asimismo, indica que la autorización sólo se efectuará respecto de modelos de equipos debidamente homologados;

Que, el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha dispuesto la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes, salvo que la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, en cuyo caso podrá dejar sin efecto el título habilitante;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 783-2015-MTC/16 del 20 de noviembre de 2015, se aprobó la homologación del equipo analizar de gases, Marca: JEVOL, Modelo: JVE-501, Tipo: Portátil y fijo, Procedencia: China, con Ficha de homologación N° 030-G y Código de Homologación G-028-2015-DGASA-MTC, a favor de la empresa BARBICAN S.A.C.;

Que, la Resolución Directoral N° 783-2015-MTC/16, se encontraría dentro del supuesto del artículo 42 del TUO de la LPAG, que regula la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes, en tanto los equipos homologados mantengan las condiciones operativas con las que fueron autorizados, lo cual no ha sido materia de evaluación, debido a que la empresa **BARBICAN S.A.C.** no ha presentado una solicitud al respecto.

Que, mediante Solicitud S/N con H/R N° E-141635-2020, de fecha 23 de julio de 2020, la empresa **AUTOMOTRIZ EDAR E.I.R.L.** solicitó la **autorización de uso del equipo analizador de gases Marca: JEVOL, Modelo: JVE-501, Tipo: Portátil y fijo, Procedencia: China, Número de serie: 17050401** para la medición de emisión de gases vehiculares, para su correspondiente evaluación;

Que, con Oficio N° 2476 -2020-MTC/16 de fecha 23 de setiembre de 2020, la DGAAM remite a la empresa **AUTOMOTRIZ EDAR E.I.R.L.** el Informe Técnico N°141-2020-MTC/16.02.MLPB, a través del cual se concluye que la solicitud antes indicada presenta observaciones; las mismas que fueron subsanadas por la referida empresa mediante Solicitud S/N, con H/R N° E-218972-2020 de fecha 13 de octubre de 2020;

Que, en ese sentido, mediante el Informe Técnico N° 200-2020-MTC/16.02.MLPB, validado por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) el 14 de diciembre de 2020, se concluye que la empresa **AUTOMOTRIZ EDAR E.I.R.L.** cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 16, 17, 18 y 22 del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC; por lo que, recomendó la autorización del uso del **equipo analizar de gases Marca: JEVOL, Modelo: JVE-501, Tipo: Portátil y fijo, Procedencia: China, Número de serie: 17050401**, para la medición de emisión de gases vehiculares, siendo su lugar de operación Av. Nicolas Arriola N° 1003 Urb. Las Pólvoras, distrito La Victoria, departamento Lima, asimismo, precisó que la citada empresa adjuntó el Certificado de Calibración N° LMQ-007 -2020 con fecha de calibración 12 de octubre de 2020, documento emitido por el Instituto Nacional de calidad – INACAL, conforme a lo prescrito por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la calidad y el Instituto Nacional de la Calidad;



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 394-2020-MTC/16

Que, de igual forma, en el Informe Legal N° 119-2020-MTC/16.DDM de fecha 14 de diciembre de 2020, se concluyó que de conformidad con la normatividad antes citada, y sobre la base del análisis del informe técnico emitido, se ha verificado que la empresa **AUTOMOTRIZ EDAR E.I.R.L.** cumplió con los requisitos exigidos para la autorización del uso del **equipo analizar de gases Marca: JEVOL, Modelo: JVE-501, Tipo: Portátil y fijo, Procedencia: China, Número de serie: 17050401**, para la medición de emisión de gases vehiculares, por lo que resulta procedente emitir la Resolución Directoral de autorización de uso solicitada; asimismo, en caso el equipo opere en otro lugar al originalmente declarado, el interesado deberá informar este hecho a la DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de otro lado, en concordancia con lo dispuesto en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, la calibración del analizador de gases deberá realizarse cada seis meses o cada vez que se sustituya alguna pieza. El certificado de calibración deberá estar disponible para la revisión de los usuarios de los vehículos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, que establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial; el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, que establece el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores; y, la Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la empresa **AUTOMOTRIZ EDAR E.I.R.L.** la autorización de uso del **equipo analizar de gases Marca: JEVOL, Modelo: JVE-501, Tipo: Portátil y fijo, Procedencia: China, Número de serie: 17050401**, para la medición de emisión de gases vehiculares, siendo su lugar de operación el local situado en Av. Nicolas Arriola N° 1003 Urb. Las Pólvoras, distrito La Victoria, departamento de Lima.

ARTÍCULO 2.- La empresa **AUTOMOTRIZ EDAR E.I.R.L.** está obligada a calibrar el analizador de gases cada seis (06) meses o cada vez que se sustituya alguna de sus piezas, de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM.

ARTÍCULO 3.- La vigencia indeterminada de la autorización no exonera a la empresa **AUTOMOTRIZ EDAR E.I.R.L.** a cumplir con las disposiciones especiales reguladas en la normativa vigente; pudiendo la DGAAM realizar acciones de fiscalización determinando, de ser el caso, dejar sin efecto el título habilitante cuando las condiciones para su obtención hayan cambiado de manera indispensable.

ARTÍCULO 4.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral y copias de los Informes Técnico y Legal a la empresa **AUTOMOTRIZ EDAR E.I.R.L.** para los fines que considere pertinentes.

Regístrese y comuníquese.